

5435

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos para el año 1999 del Convenio Colectivo para empresas organizadoras del juego del bingo.

Visto el Acta de fecha 31 de enero de 2000 en la que se contienen los acuerdos salariales para el año 1999 del Convenio Colectivo para empresas organizadoras del juego del bingo (código de Convenio número 9901905), Acta que ha sido suscrita, de una parte, por la asociación empresarial CJE en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT, CCOO y USO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA PARITARIA DEL CONVENIO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO

Reunidos en Madrid, a 31 de enero de 2000, las personas más adelante renunciadas, al objeto de tratar el siguiente tema: Actualización de tablas de Convenio.

En aplicación de la disposición adicional primera incremento salarial, ambas partes acuerdan la redacción definitiva de las tablas salariales para el año 1999, que son las que al final se acompañan.

La diferencia resultante entre dicha tabla salarial con respecto a la publicada en el Convenio de bingo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1999), se abonarán una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del mes siguiente y en una sola paga.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por cerrada la reunión a las diecinueve horas del día antes señalado.

Por la parte social:

UGT: Don Miguel Ángel Rodríguez y don Alberto Torre Barciela.

CCOO: Don Amador Escribano Muñoz.

USO: Don Eugenio Giménez Palacín.

Por la parte empresarial: Don José Iniesta Cano, don Iván Gianbanco de Ena, don Jesús Serrano Escudero, don Emilio Palacios Herrera, don Rafael Domínguez Fuentes, don Pedro José Martínez Vidal y don Santiago Hormigos.

Revisión tablas salariales 1999

	Año 1999 — Pesetas
Artículo 34. Salario.	
Salario anual	1.458.234
Salario mensual	97.216
Artículo 41. Gratificación extraordinaria.	
Gratificación extraordinaria	97.216
Artículo 42. Plus de transporte.	
Anual	62.413
Mensual (once meses)	5.674
Personal de limpieza (por día de trabajo efectivo)	84
Artículo 35. Quebranto de moneda.	
Importe anual	21.603
Mensual (once meses)	1.963
Artículo 44. Horas extraordinarias.	
Grupo Técnicos de Mesa	1.590
Grupo Técnicos de Sala	1.345
Resto de personal	1.120

Año 1999
—
Pesetas

Artículo 36. Prolongación de jornada.

Grupo Técnicos de Mesa	4.132
Grupo Técnicos de Sala	3.883
Resto de personal	3.319

Artículo 40. Plus de nocturnidad.

Mensual (doce meses)	9.446
----------------------------	-------

5436

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Paritaria del acuerdo sectorial nacional de la construcción.

Visto el contenido del acta de fecha 31 de enero de 2000, de la Comisión Paritaria del acuerdo sectorial nacional de la construcción (código de Convenio número 9905595), que contiene los acuerdos de revisión económica en cumplimiento del artículo 9.5 del citado ASN («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1999), Comisión Paritaria de la que forman parte la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), en representación de las empresas del sector, y, de otro lado, las Centrales Sindicales FECOMA-CCOO y MCA-UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN 1/2000 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LOS AÑOS 1999, 2000 Y 2001

En Madrid, a 31 de enero de 2000, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que más adelante se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 1999, 2000 y 2001 (ASN-1999 a 2001).

En representación laboral: MCA-UGT, don Saturnino Gil Serrano y don Fernando Medina Rojo; FECOMA-CC.OO, don Antonio Garde Piñera y don José Luis López Pérez.

En representación empresarial: CNC, don Francisco Carmona Castejón, don Carlos Hernández Jiménez, don José Luis Oliván Tornil, don Francisco Ruano Tellaache y don Francisco Santos Martín.

La reunión tiene por objeto dar cumplimiento a lo acordado en el artículo 9.5 del citado ASN respecto de la revisión económica para el año 2000.

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el artículo 9.º, apartado 5, del acuerdo sectorial nacional de la construcción para los años 1999, 2000 y 2001, por unanimidad de ambas partes, se acuerda que por el Secretario de esta Comisión Paritaria se remitan a la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes acuerdos:

Primero.—Según lo pactado en el artículo 7.1 del acuerdo, el 1,1 por 100 de exceso que se ha producido entre el 1,8 por 100 y el 2,9 por 100, dado por el INE como IPC real el año 1999, se deberá aplicar sobre las tablas vigentes en 1998, y el resultado se adicionará a las tablas salariales en vigor durante 1999, a efectos de que tal resultado sirva de base para aplicar el incremento del 2,45 por 100.